

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	CECMC
Demandante	Gladys Mendoza Rubio
Demandado	Edison Mejía
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00043-00
Providencia	Auto sustanciación # 747
Decisión	Requiere actuación de parte

Revisadas las diligencias y en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 numeral I del C.G. del P., se observa que la parte demandante ha abandonado su interés en el presente asunto como quiera que no ha realizado las gestiones para conformar el contradictorio, pese a requerírsele mediante auto del 23 de agosto de 2021, por lo que **se le requiere para que en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto**, efectúe las gestiones pertinentes para imprimirle el trámite correspondiente a la actuación procesal, so pena de decretar el desistimiento tácito que prevé el inciso segundo del numeral en mención, con la eventual condena en costas a que haya lugar.

Remítasele copia a la parte actora del presente auto al correo reportado en la demanda.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

**Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf0af1e329ef222072af128a26aa0580a9c253653be1f294146f6c0c61dfd754**

Documento generado en 09/12/2021 10:56:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>